



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 6 de septiembre del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE LUIS ARIAS AGUDELO
RADICADO:	680014189001-2019-00066-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0576
DECISIÓN:	ACLARA / ORDENA ESTRA A LO RESUELTO / REQUIERE
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante elevó solicitud vía correo electrónico el día 27 de agosto del 2021, deprecando “se apruebe la liquidación del crédito modificada por el Despacho en auto del el (SIC) día 31 de mayo de mayo del 2021”.

Frente al particular, amén que la petición es confusa en sí misma, el despacho debe indicarle a la mandataria que a la fecha no hay ninguna actuación pendiente de impulso procesal, ni petición alguna por resolver.

Igualmente, debe indicársele a la apoderada que el despacho ya resolvió de fondo dos liquidaciones del crédito presentadas vía digital los días 14 de mayo y el 16 de junio del 2021, ello a través de los autos adiados el 31 de mayo y el 28 de junio del 2021, razón por lo cual debe estar a lo allí decidido.

Finalmente, se requiere a la apoderada demandante para que antes de elevar peticiones claramente improcedentes como la de marras, consulte el proceso virtual y sus documentos que se encuentran disponibles de forma permanente en la plataforma TYBA.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarara a la apoderada demandante que, a la fecha no hay dentro del presente asunto alguna actuación procesal por evacuar ni petición pendiente de decisión.

SEGUNDO: Ordenar a la mandataria demandante, respecto de la liquidación del crédito, estar a lo resuelto por el despacho en autos del 31 de mayo y el 28 de junio del 2021, actuaciones que actualmente se encuentran ejecutoriadas y en firme.



TERCERO: Requerir a la apoderada demandante para que antes de elevar peticiones claramente improcedentes como la de marras, consulte el proceso virtual y sus documentos que se encuentran disponibles de forma permanente en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 034** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **7 de septiembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

*Juzgados 001 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 386d7e47170b81d52b1ca17f4f6e84c61115939dad72393bbcb773f40db29947
Documento generado en 06/09/2021 08:31:44 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>